

EST-VSC-PARCU-085

ESTADO No. 085

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GENTM	JGH-08121	JOSE RAFAEL VILLOTA	3	16/08/2019	00152	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOSÉ RAFAEL VILLOTA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5201688, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGH-08121, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo los radicados Nos. 20199070390662 del 11 de junio de 2019 y 20199070390982 del 12 de junio de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 1. Estados financieros a corte 31 de diciembre 2018 comparados con 31 diciembre 2017 de la sociedad cesionaria TRITURADORA EL SOL S.A.S., conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 2. Declaración de renta año 2018 de la sociedad cesionaria TRITURADORA EL SOL S.A.S., conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 3. Registro Único Tributario (RUT) actualizado de la sociedad TRITURADORA EL SOL S.A.S. identificada con el NIT. 900398839-5, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la

						Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor JOSÉ RAFAEL VILLOTA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5201688, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. JGH-08121 y a la sociedad TRITURADORA EL SOL S.A.S., identificada con NIT. 900398839-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que dentro del término establecido proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO GEMTM	C-485-54	ELCIDA MOGOLLON MOGOLLOM	3	16/08/2019	000153	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27691536, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. C-485-54, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentado bajo los radicados Nos. 20199070379902 del 10 de abril de 2019 y 20199070382622 del 24 de abril de 2019, en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue lo siguiente: 1. Registro Único Tributario (RUT) actualizado de la - sociedad SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS identificada con el Nit. 900657570- 1, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días a la fecha de presentación de la cesión, conforme lo señalado en el literal B, del artículo 4° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018. 2. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el monto de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 3. Documento en el cual se certifique que el representante legal de la sociedad cesionaria no se encuentra vinculado como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al señor ELCIDA MOGOLLÓN MOGOLLÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 27691536, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. C-485-54 y a la sociedad SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900657570-1, a través de su representante legal o quien

					haga sus veces, en calidad de tercero' interesado, para que dentro del término establecido proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DC9-081	LUIS CARLOS FORERO PARRA	3	21/08/2019	0913
					Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DC9-081, fue emitido el Concepto Técnico PAR CÚCUTA – 0748 de fecha 5 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: a) Las correcciones al formato básico minero semestral del 2016, debido a que la producción reportada no concuerda con la producción declarada en los formularios de regalías del mismo periodo. b) Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del 2016, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la Plataforma del SI. MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016. c) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2018. d) La presentación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. e) La corrección de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 0245 de 25 de junio de 2007 por CORPONOR, tal y como se le señaló en el Concepto Técnico GTRC N° 056 de 13 de julio de 2007, la Alinderación del área del contrato de concesión no se ajusta a la referida en el Otrosí suscrito. f) El pago de la visita de fiscalización programada para el 2012, por un valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 4.930.086), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0748 de fecha: 5/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

- a) Formato Básico Minero Semestral 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.**
- b)** Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2018, I y II trimestre de 2019.
- c)** Allegar nuevamente el comprobante de pago de las regalías radicada mediante el radicado No.20185500465822 del 16 de abril del 2018, ya que el recibo allegado por el titular no es legible

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0748 de fecha: 5/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el *Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de marzo de 2019, por un valor asegurado de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$396.536.259)** correspondientes al 10 % del valor de la producción proyectada según PTO para la etapa de EXPLOTACION, liquidada de acuerdo al precio base de la Resolución UPME 273 del 28 de junio de 2019; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR CUCUTA No. 0748 de fecha: 5/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación

						de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GIDB-03 311	JUAN CARLOS BARCO MONTEZUMA	2	21/08/2019	0914	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0783 de fecha 15 de agosto del 2019, realizado por la autoridad minera. 3.2 ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0783 de fecha 15 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente: 3.2.1 El Formulario de Declaración y Producción de Regalías del IV Trimestre del año 2017. 3.2.2 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del III y IV Trimestre del año 2018. 3.2.3 Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I y II Trimestre del año 2019. 3.3 APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU No. 0783 de fecha 15 de agosto del 2019, y teniendo en cuenta que la información allí consignada es de responsabilidad exclusiva del titular y del ingeniero que lo refrenda, lo siguiente 3.3.1 El Formato Básico Minero Semestral del año 2018. 3.3.2 El Formato Básico Minero Anual del año 2018, ya que cumple con lo requerido. 3.3.3 El Formato Básico Minero Semestral del año 2019 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FIKB-02 14977	LADRILLERA CASABLANCA S.A.S.	2	21/08/2019	0915	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de

					la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Se corrige el error formal de digitación que se incurrió resuelve artículo primero del auto PARCU No. 0824 del 25 de julio del 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara textualmente así: <i>PRIMERO: PRIMERO: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el Concepto Técnico 476 del 22 de mayo del 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. FIKB-02, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. .</i> 2.2 Las demás disposiciones contenidas en el auto PARCU No. 0824 del 25 de julio del 2019, quedan vigentes y con idéntica redacción. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HFOH-09 456-54	MARGRES LTDA – LAURENTINO JAIMES BOADA	2	21/08/2019	0916 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Se corrige el error formal de digitación que se incurrió resuelve artículo primero del auto PARCU No. 0823 del 25 de julio del 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara textualmente así: <i>PRIMERO: PRIMERO: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en el Concepto Técnico 0067 del 23 de enero del 2019 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. HFOH-09 (456-54), de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. .</i> 2.2 Las demás disposiciones contenidas en el auto PARCU No. 0823 del 25 de julio del 2019,

						quedan vigentes y con idéntica redacción. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	2	21/08/2019	0917	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 04-006-97, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0789 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 04-006-97, que revisado el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería se evidencia la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, allegado el día 12 de agosto de 2019 a través del radicado No. 20195500883202, por lo cual, se procederá a remitir este documento al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su respectiva evaluación. 2.3 APROBAR al del Contrato de Concesión No. 04-006-97, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0789 de fecha: 15/08/2019; lo siguiente: 1. El Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2019. 2. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43101001407, expedida por la COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 28 de marzo de 2019 y hasta el 23 de enero de 2020. 3. El estudio de gas metano, no obstante, se verificará en la próxima visita de fiscalización minera la implementación del estudio allegado
AUTO PARCU	GCB-10K	MARIA DEL CARMEN FONSECA SANCHEZ – HERNAN ALEJANDRO PEREZ	3	21/08/2019	0918	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GCB-10K, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0784 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente

					acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: A) Saldo adeudado correspondiente al Canon Superficial de la Primera, Segunda y Tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$940.823), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. B) Pago del canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.669.238), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. C) Pago del canon superficial correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$6.912.170), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. D) Pago del canon superficial correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS CON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$7.188.657), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0784 de fecha: 15/08/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente:

- a) Formularios de Declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018,
- b) Formularios de liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2018.
- c) Formatos Básicos Mineros (FBM) anual de 2015, semestral y anual de 2016 y semestral y anual de 2017.
- d) Presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anual 2018.
- e) La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que se encuentra en el octavo año de la etapa de EXPLOTACIÓN.

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0784 de fecha: 5/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente:

- a) Formato Básico Minero Semestral 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.
- b) Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre 2018 y I y II trimestre del 2019.

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0784 de fecha: 15/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2.5 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el <i>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 21 de abril de 2016, por un valor asegurado de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000 PESOS) correspondiente al 5% del valor correspondiente para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, el titular minero no cuenta con PTO aprobado; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR CUCUTA No. 0784 de fecha: 15/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HCT-095	ELENA MARIA SUAREZ ROJAS	3	21/08/2019	0919	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. HCT-095, fue emitido el Concepto Técnico PARCU – 0786 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: a) El pago del faltante adeudado correspondiente al Canon Superficial de la Primera, de la etapa de exploración, por valor de SEIS MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$6.301), más los intereses que se causen generen desde el 24 de agosto de 2009 hasta la fecha efectiva de su pago. b) Pago del faltante adeudado, correspondiente al Canon Superficial de la Segunda anualidad de la etapa de Exploración, por valor de un MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL

					CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.249.004), más los intereses que se le generen desde 18 de marzo 2015, hasta la fecha efectiva de su pago. c) Pago del canon superficario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de exploración, por valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.187.040), más los intereses que se le generen desde 28 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago. d) Pago del canon superficario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.314.033), más los intereses generados desde 28 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva del pago. e) Pago del canon superficario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.407.133), más los intereses generados desde 28 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. f) Pago del canon superficario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.515.342), más los intereses generados desde 28 de mayo de 2014 hasta la fecha efectiva del pago. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU 0786 de fecha: 15/08/2018; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficia rio.pdf. Finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

					Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento en la presentación de lo siguiente: a) Formularios de Declaración y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre del 2015. b) Formularios de Declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2016. c) Formularios de Declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017. d) Formularios de Declaración y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2018. e) Formatos Básicos Mineros (FBM), semestral y anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y 2018. f) La presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que se encuentra en el quinto año de la etapa de EXPLOTACIÓN. g) Presentación de la Licencia minero ambiental y/o certificado expedido por la autoridad ambiental del estado del trámite de la misma, no mayor a noventa días. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PARCU No. 0786 de fecha: 5/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente: a) Formato Básico Minero Semestral 2019, a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio. b) Formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre 2018 y I y II trimestre del 2019. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0786 de fecha: 15/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a
--	--	--	--	--	---

						partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5 REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el <i>Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 30 de noviembre de 2016, por un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$150.000) correspondiente al 5% del valor de la inversión económica por el ter año de exploración, el titular minero no cuenta con PTO aprobado; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico PAR CUCUTA No. 0786 de fecha: 15/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GLJ-152	HUGO AGUILAR DURAN – IGNACIO DURAN – JAIRO AGUILAR DURAN – ABEL AGUILAR DURAN	2	21/08/2019	0920	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GLJ-152, fue emitido el Concepto Técnico PAR Cúcuta No. 0787 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GLJ-152, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 1. Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II Trimestre del año 2019. 2. Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0787 de fecha: 15/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta

					que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3 NO APROBAR y REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GLJ-152, bajo Apremio de Multa, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente lo siguiente: 1. Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondiente al Semestral del año 2017, debido a que se no se evidencia el literal B. Producción y Ventas, producción del I y II trimestre del 2017. 2. Formatos Básicos Mineros (FBM) anual del 2018, Teniendo en cuenta que la producción reportada no coincide con lo reportado en las regalías y que no se adjuntó el Plano de labores correspondiente al año 2018. Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0787 de fecha: 15/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. GLJ-152, de acuerdo a lo recomendado mediante Concepto técnico PAR Cúcuta No. 0787 de fecha: 15/08/2019; el Formato Básico Minero (FBM), correspondiente al semestral de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	IGN-08021	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL C.I. EXCOMIN S.A.S.	4	21/08/2019	0921 Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IGN-08021, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0794 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.IGN-08021, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla

con las medidas a aplicar, 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de julio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:

1. Realizar Plan de Cierre a las Labor Exploratoria que se venía adelantando, teniendo en cuenta que, según lo manifestado por los encargados de atender la visita, no se piensa continuar con el avance de dicha labor. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
2. Continuar con el Mantenimiento al Sistema de Desagüe (Cunetas). **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
3. Encofrar la Bocamina Principal, así mismo realizar Zanja de Coronación para el Manejo de Aguas de Escorrentías. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
4. Continuar con la Adecuación a las Vías Principales de Transporte, en cuento a la Altura y Sección del área, de acuerdo a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
5. Realizar Mantenimiento al Botadero, colocar muro de Contención y respetar el ángulo de Reposo. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
6. Realizar Capacitación a todos los trabajadores en Competencias Laborales en Seguridad y Salud en Trabajo. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
7. Implementar Señalización y Abscisado a todo el Nivel Principal. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
8. Realizar señalización a todos los Tambores Activos. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
9. Realizar la Actualización del Plan de Sostenimiento. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
10. DAR Estricto Cumplimiento al Plan de Ventilación, en cuento a la Implementación de la Ventilación Mecanizada, como se describe en dicho Plan. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de julio de 2019.

2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión **No.IGN-08021**, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla

con las medidas a aplicar, INSTRUCCIONES TÉCNICAS, establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU No. 0794** de fecha 15 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente:

1. Realizar la Implementación del Manual de Operaciones Segura para cada uno de los equipos presentes en la Mina. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
2. Realizar Capacitación en Socorredores Mineros y Coordinador en Salvamento Minero. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**
3. Realizar Conformación de Brigadas de Emergencias. **Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.**
4. Realizar la Presentación de los Estudios de Vertimientos y Captación de Aguas, o en su defecto los Certificados de Estados de Trámites no superior a 90 días, expedidos por la Autoridad Ambiental. **Plazo Otorgado: Treinta (30) días.**
5. **REALIZAR** la adecuación del Refugio de Seguridad, de acuerdo a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. **Plazo Otorgado: Noventa (90) días.**

PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU No. 0794** de fecha 15 de agosto de 2019.

2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión **No.IGN-08021**, que además de lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU No. 0794** de fecha 15 de agosto de 2019, consistentes en:

1. Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. **Plazo Otorgado: Permanente.**

					2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 3. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 4. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 5. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 6. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 7. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 8. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> 9. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> 10. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos
--	--	--	--	--	---

deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. **Plazo Otorgado Permanente.**

11. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **Plazo Otorgado Permanente.**

2.5 **INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **No.IGN-08021**, que mediante AUTO PARCU No. 1512 de fecha 18/09/2018, notificada mediante estado No. 068 del día 11/09/2018 y AUTO PARCU 0377 de fecha: 22/03/2019, notificado mediante estado No. 033 del día 26/03/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de las inspecciones de campo realizadas los días 19/07/2018 y 28/02/2019, respectivamente, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2.6 **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión **No.IGN-08021**, informándoles que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.7 **REMITIR** fotocopia del Acta de Visita de Fiscalización Integral de fechas 30 de julio de 2019, e Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARCU No. 0794** de fecha 15 de agosto de 2019, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL- CORPONOR, para lo de su competencia, en cuento a la ZONAS DE RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959, RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, con que cuenta el título minero.

2.8 **REQUERIR** al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el *Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*, para que presente la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de junio de 2019, por un valor asegurado de **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$323.706.680)** correspondiente al 10% del valor de la etapa de explotación; de acuerdo al certificado de

						liquidación de póliza No. 210 de fecha 05/07/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	569-54 HJCE-01	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	4	21/08/2019	0922	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 569-54 (HJC-01), fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 0785 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 3.2 NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajos y Obras – (PTO), correspondiente al Contrato de Concesión No. 569-54 (HJC-01), de acuerdo a la parte motiva del presente auto. 3.3 Como consecuencia del artículo anterior, requerir al titular del Contrato de Concesión No. 569-54 (HJC-01), bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que subsane y ajuste el documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – (PTO) – teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 3 del Concepto Técnico PARCU No. 0785 de fecha 15 de agosto de 2019, aclarando lo siguiente información, así: Según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001, el titular debe allegar: 3.2 “(...) Mapa topográfico de dicha área. Realizar Plano Topográfico, donde se especifiquen las Convenciones, este Plano deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (Excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio, apiques, etc.)

*Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, se allega plano topográfico, pero no se identifica la información requerida, de la misma manera se debe dar claridad cada cuanto es el distanciamiento de las curvas de nivel. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.***

- Conforme a lo indicado en el numeral 4.3 (base topográfica) de la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía, el mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO.*

3.3 Detallada información cartográfica del área.

- Mapa geológico regional con la topografía del área, estructuras principales y formaciones geológicas, a escala 1:25.000 o mayor.*

*Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, se allega plano Geológico, pero no cumple con la escala requerida, de la misma manera se debe dar claridad cada cuanto es el distanciamiento de las curvas de nivel. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.***

- Mapa geológico local a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 20m, en lo posible cada 10 o 5m, de acuerdo con las extensiones y las características morfológicas del área. El mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO.*

*Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, se allega plano Geológico, pero no cumple con la escala requerida, de la misma manera se debe dar claridad cada cuanto es el distanciamiento de las curvas de nivel. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.***

- Se debe completar la información cartografía realizando un análisis de las actividades realizadas en la exploración en sus tres 3 fases principales: exploración geológica de superficie, exploración geológica de subsuelo y evaluación del modelo geológico.*

Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, en el documento allegado no se evidencia la información cartográfica requerida. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.**

- Mapa geológico regional y local se debe indicar los puntos de afloramientos con sus referencias geológicas de rumbo y buzamientos además se debe realizar el análisis de acuerdo con las extensiones y las características morfológicas del área. El mapa topográfico, debe ser la base para los demás planos del PTO.

Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, los puntos de afloramiento ubicados en el plano no se encuentran sobre la traza de afloramiento, de la misma manera se debe dar claridad cada cuanto es el distanciamiento de las curvas de nivel. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.**

- Adicionar en dichos planos los puntos de muestreo para realizar los ensayos de calidad del Mineral.

Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, no se identifican puntos de muestreo en los planos allegados. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.**

- La presentación de los Planos debe Realizar de acuerdo a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del ministerio de minas y energía.

3.4 Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto.

- Se debe presentar plano y cálculo de reservas básicas teniendo en cuenta en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015.

Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico

PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, no se identifica el cálculo de reservas básicas teniendo en cuenta en la Resolución No. 40600 del 27 de mayo de 2015. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.**

3.5 Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.

- Debe presentar un plano la localización de la infraestructura, con vías de acceso a la mina, proyectar los accesos internos en la explotación, localizar los patios de acopio; ¿si es necesario donde se depositará este material y el material estéril producido? Dicho plano debe contener lo estipulado en la resolución 40600 de 2015.

Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, En los planos presentados no se visualiza lo requerido. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.**

3.7 Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.

- En el Capítulo del Plan de Manejo Ambiental, no se hace referencia al Plan Paisajístico y Forestal del Sistema alterado con su respectivo plano anexo con el cual se pueda observar dichas actividades, por la vida útil del proyecto.

Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, en el documento presentado no hace referencia al Plan Paisajístico y Forestal del Sistema alterado con su respectivo plano anexo. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ CON ESTE REQUERIMIENTO.**

3.8 Escala y duración de la producción esperada.

- Se debe Anexar un Capitulo donde se especifique la Escala y duración de la producción esperada para el proyecto minero.

Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, no se especifica la Escala y duración de la producción esperada para el proyecto minero. **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE NO CUMPLIÓ**

					CON ESTE REQUERIMIENTO. 3.9 Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras. - Se debe aclarar el presente ítem, con la información relacionada al dueño del predio y si se cuenta con el respectivo contrato de servidumbre minera. Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, debe mencionar si se pretende realizar servidumbre minera. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE <u>NO CUMPLIÓ</u> CON ESTE REQUERIMIENTO. 3.11 Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura. - Se debe realizar el reajuste al Plan de Cierre de la Explotación y Abandono de los montajes y de la infraestructura ya que solo se proyectó para 5 años y debe realizar para los 22 años restante estipulado en la minuta del contrato. Adicionalmente se debe tener en cuenta lo estipulado en los términos de referencia sobre dicho capítulo ya que la información entregada se encuentra incompleta. Evaluada la documentación allegada como correcciones del PTO (radicado No.20189070296202 del 23 de febrero del 2018), se evidencia que NO cumple con lo requerido en el Concepto Técnico PARCU-0849 del 17 de noviembre 2017, toda vez que, no se realizó el reajuste al Plan de cierre y abandono. SE DETERMINA TÉCNICAMENTE QUE <u>NO CUMPLIÓ</u> CON ESTE REQUERIMIENTO. (...)”. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se culminará el trámite administrativo sancionatorio. PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 569-54 (HJC-01), que solo podrá dar inicio a las labores de construcción, montaje y explotación, hasta tanto cumpla con los requisitos establecidos en el <i>artículo 85 de la Ley 685 de 2001</i> y cuente con viabilidad ambiental por parte de la autoridad competente. PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión No. 569-54 (HJC-01), que
--	--	--	--	--	---

						la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO -, es de exclusiva responsabilidad del Titular Minero y del profesional que lo firma; cualquier inexactitud en el mismo puede dar pie a cambios en el concepto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	HBWK-05 04-002-2001	YOLANDA FLOREZ PABON – PASCUAL FLOREZ CABALLERO	3	21/08/2019	0923	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Pequeña explotación Carbonífera No. HBWK-05 (04-002-2001), fue emitido el Concepto Técnico PAR – 0788 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato en virtud de aporte No. HBWK-05 (04-002-2001), bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para que presente lo siguiente: - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017. - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2018. - Pago y Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2018. - Pago y Certificado de Exportación correspondiente al I trimestre del 2018, para una producción de 697,56 - Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019. - Formato Básico Minero (FBM), semestral y anual 2016, 2017 y 2018, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - Formato Básico Minero (FBM), semestral 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. - Presentación de la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad con el concepto técnico No. 0353 del 1 de abril de 2019.

Lo anterior, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0788 de fecha: 15/08/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

2.3 REQUERIR al titular minero, del Contrato en virtud de aporte **No. HBWK-05 (04-002-2001)**, bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales, por un monto asegurar de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$4.140.580); la póliza que ampare la Garantía Cumplimiento obligaciones laborales, por el 10% del valor total de la nómina, planillas o relación de pagos por trabajos o destajo, del personal destinado al proyecto vinculado directamente o mediante subcontrato y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por un monto asegurar de CUARENTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$41.405.800), según liquidación realizada mediante CONCEPTO TÉCNICO PARCU- 0788 del 15 de agosto de 2019, para lo cual, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta, que, se encuentran vencidas desde el 9 de julio de 2019, y que se deben constituirá partir del primero (1°) de enero de cada año, según lo establecido en la cláusula vigésima segunda del contrato suscrito por las partes.

2.4 REQUERIR al titular minero del Contrato en virtud de aporte **No. HBWK-05 (04-002-2001)**, incurso en causal de cancelación, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 424)**, más los intereses que se generen desde el día (17/01/2019) hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del trimestre IV Trimestre del año 2017. Las sumas adeudadas por concepto de regalías y sus intereses deberán ser consignadas, a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea – ventanilla única: <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pago de contraprestaciones económicas el cual se puede acceder en el link https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/abece_pago_de_contraprestacio

						nes_economicas .pdf finalmente, la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el <i>artículo 1653 del Código Civil</i>. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FKC-081	JOSE MANUEL BARROSO LEAL	3	21/08/2019	0924	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKC-081, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0793 de fecha 15 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FKC-081, que no podrá ingresar a las labores mineras, hasta tanto no se realice una visita de fiscalización por parte de la autoridad minera, para verificar las condiciones de seguridad en la que se encuentra la minas y así mismo, el cumplimiento de las instrucciones técnicas de visitas impuestas en visitas de seguimiento y control, en fecha del 7 de diciembre del 2018 y 28 de febrero de 2019.Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 31 de julio de 2019. 2.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FKC-081, que además de lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0793 de fecha 15 de agosto de 2019, consistentes en:

					1. Cuando reinicie Labores, DEBE realizar seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 2. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 3. Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 4. Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 5. Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 6. El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 7. Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> 8. Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para
--	--	--	--	--	--

					evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> 9. Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> 10. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 11. Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 2.4 Informar al titular del Contrato de Concesión No. FKC-081, que mediante AUTO PARCU 2114 de fecha 27/12/2018, notificado mediante estado No. 109 del día 28/12/ 2018, y AUTO PARCU 0527 de fecha: 15/05/2019, notificado mediante estado No. 050 del día 16/05/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de las inspecciones de campo realizadas los días 7/12/2018 y 28/02/2019 respectivamente, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FKC-081, informándoles que se encuentra incurso en causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS PREVISORA SA CIA DE SEGUROS, con póliza No. 3000058, con vigencia hasta el 4 de junio de 2019; copia del presente acto
--	--	--	--	--	--

						administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	EL5-092	LUIS ENRIQUE NIETO DUARTE	2	21/08/2019	0925	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título mine No. EL5-092, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0755 de fecha 8 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a notificación del presente acto administrativo, cumpla con las Recomendaciones Generales Instrucciones Técnicas, dejadas en las siguientes Visitas de Fiscalización: - En visita de inspección realizada el día 23 de octubre de 2017, las cuales fueron verificadas en la visita realizada el 07 de abril de 2018 y 22 de enero de 2019 y a las cuales NO HA DADO CUMPLIMIENTO. - En visita de inspección realizada el día 07 de abril de 2018, las cuales fueron verificadas en la visita realizada el 22 de enero de 2019. NO HA DADO CUMPLIMIENTO. - En visita de inspección realizada el día 23 de enero de 2019, las cuales fueron verificadas en la visita realizada el 24 de julio de 2019. NO HA DADO CUMPLIMIENTO. De acuerdo a las conclusiones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0755 de fecha 8 de agosto de 2019, debe allegar un plano topográfico y un informe de las actividades realizadas hasta la presente fecha de visita, es decir 24 de julio de 2019.

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3 INFORMAR al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en artículo 112 de la ley 685 de 2001, así: <u>g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras. (Subrayado fuera de texto)</u> PARAGRAFO 1: Es de advertir a los titulares mineros que la causal de caducidad citada se configura por la renuencia del titular a dar cumplimiento a las Instrucciones técnicas y recomendaciones dejadas en las anteriores visitas de Fiscalización minera, así como el incumplimiento a las normas técnicas establecidas en el Decreto 1886 de 2015 PARAGRAFO 2: Conceder al titular el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para subsanar la falta que se les imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DDU-162	VICTOR HUGO VELAZCO – DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ	3	21/08/2019	0926	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DDU-162, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0756 de fecha 8 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0756 de fecha 8 de agosto de 2019.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

- Realizar un estudio técnico de la ventilación en el cual se determine las medidas correctivas para así garantizar un adecuado manejo del circuito de ventilación obteniendo una atmosfera minera adecuado en las labores mineras.
- Realizar labores de limpieza dentro de la cruzada y el nivel, así mismo mejorarlas condiciones de sostenimiento en los sectores que se estime conveniente.
- Realizar mantenimiento en las cunetas para el desagüe adicionalmente obtener el permiso de vertimiento de agua.
- Adecuar el botadero, delimitándolo y colocándolo estructuras de contención para garantizar un adecuado manejo de los estériles.
- Realizar nichos y refugios en cumplimiento del decreto 1886 de 2015.
- Implementar señalización y abscisado en el interior de la mina.
- Sellar las labores abandonadas que afecten el circuito de ventilación.
- actualizar todos los literales del SG-SST.
- Continuar con el proceso de sellar las labores antiguas y realizar monitoreo continuo y seguimiento al circuito de ventilación.
- INSTALAR un ventilador para garantizar una atmosfera de trabajo adecuada mientras se avanza en la proyección del tambor de ventilación en manto 120.
- ACTUALIZAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, Teniendo en cuenta que en el PTO aprobado se considera el uso de explosivo no permisible para labores mineras subterráneas, y que la fecha de aprobación es de más de diez (10) años.
- Implementar un SGSST, el cual debe aplicarse en cada componente de trabajo, y debe ser manejado por un profesional quien debe ser persona encargada de su

						implementación y seguimiento. • IMPLEMENTAR instalando líneas de conducción de energía al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea. • Reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. • Allegar un plan de mejoramiento donde incluya un cronograma de cumplimiento de las recomendaciones, instrucciones técnicas y medidas dejadas a causa de la visita de campo. HA SIDO RENUENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS. • Implementar un Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o correctivo, con su respectivo registro para los Equipos y herramientas utilizados en la Mina. • CAPACITAR O CERTIFICAR al personal en Competencias laborales en Seguridad y Salud en labores Subterránea. • Realizar la IMPLEMENTACIÓN del Sistema de Medición de Ruidos y llevar sus respectivos registros. • Realizar la IMPLEMENTACIÓN del Plan de Emergencia y su respectiva socialización. • Instalar la ventilación mecánica mediante un ventilador para mejorar las condiciones de atmosfera de trabajo en las labores de desarrollo adelante del manto 130. • Implementar el SGSST y plan de emergencia. • Implementar el sistema de medición de ruidos y llevar sus respectivos registros. Plazo: 90 días. RECOMENDACIONES
--	--	--	--	--	--	---

					• Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Mantener al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD impartida en Informe de Visita ESSMCT-014 del día 26 de diciembre de 2017, consistente en: <i>“Suspender labores de explotación del mato 120, solo se realizarán labores de preparación con el fin de avanzar las ventilaciones y tener las respectivas rutas de escape” la medida de seguridad se impone en cuanto se observaron concentraciones de gases muy por encima de los VLPs, y en la no instalación de ventilación mecánica auxiliar como mecanismo de solución planteados en acta ESSMCT No.007 del 10 de febrero de 2016.”</i> De acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0756 de fecha 8 de agosto de 2019.
--	--	--	--	--	--

						2.4. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha subsanado las faltas requeridas referente a LA MEDIDA DE SEGURIDAD impartida en el Informe de Visita ESSMCT-014 del día 26 de diciembre de 2017, requerimientos hechos Bajo Causal de Caducidad, mediante auto PARCU-0283 de fecha 4 de marzo de 2019, en virtud de lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1450 de 2011, Vencidos los términos para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, el Punto de Atención Regional Cúcuta, culminará el proceso sancionatorio de CADUCIDAD. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	2614T HCBG-44	EXPLOTACIONES SAN CARLOS S.A.S	3	21/08/2019	0927	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 2614T (HCBG-44), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 0754 de fecha 8 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0754 de fecha 8 de agosto de 2019. RECOMENDACIONES GENERALES: - DAR Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos e inversiones (PTI) y la Licencia Ambiental. - DAR Estricto Cumplimiento a lo Dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>autoridad Minera.</p> <ul style="list-style-type: none">• REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero.• No debe suspender labores de Explotación por más de seis meses sin previo aviso a la autoridad minera <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar estudio de ventilación en el cual se establezcan las condiciones técnicas adecuadas; para un correcto circuito de ventilación ya que se observó trazas de CO2 en nivel de producción allegar los resultados y evidencias de las mejoras realizadas.• Reactivar la explotación en el inclinado para lo cual deberá a llegar un informe de las actividades que va a realizar para ejecución.• Realizar e implementar los estudios de ventilación, sostenimiento, plan de emergencia, vibraciones y ruidos, polvo de carbón, geológico CH4.• Implementar mecanismo de verificación de los límites permisibles de los gases antes de iniciar el turno.• Realizar simulacros.• Realizar un plan de sellado de la labores abandonadas las cuales se deben cerrar con mampostería.• Obtener los permisos ante la corporación ambiental de captación de agua y de efluvios mineros.• Realizar mantenimiento a las cunetas para el desagüe.• Realizar limpieza y adecuación al sostenimiento en los sectores que se evidencie en mal estado.• Adecuar nichos y refugios en cumplimiento del decreto 1886/2015. |
|--|--|--|--|--|--|

- Implementar señalizar y Abscisado al interior de la mina.
- Actualizar todos los detalles del SGSST.
- Contar con trampa de grasa para el manejo de combustible.
- Realizar las actividades para el manejo de control de producción , control de ingreso de personal, contar con plano de labores , ventilación, y riegos actualizado, así mismo contar con reglamento interno de trabajo y de seguridad industrial publicado y socializado.

NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEJADAS EN VISITAS ANTERIORES:

- Presentar el plano de labores actualizado.
- implementar el registro de las estadísticas de accidentalidad de la mina.
- Presentar el plan de emergencias, conformar la brigada contra incendios y socializar sus respectivos temas.
- Realizar el simulacro de evacuación de labores mineras subterráneas y presentar evidencias.
- Presentar el permiso de uso de explosivos, expedido por la autoridad militar competente.
- Presentar el Plan de Ventilación y el Plan de Sosténimiento, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.
- Mejorar el desagüe de las labores mineras.
- Realizar inspecciones periódicas preventivas y correctivas a la red eléctrica por parte de un profesional idóneo, el cuál pueda certificar que cumple con las normas RETIE.
- En el área del contrato se utilizan explosivos, Se RECOMIENDA requerir al titular minero, para que allegue los permisos respectivos para el uso de los explosivos por parte de la

						autoridad militar. • Realizar el simulacro de evacuación de labores mineras subterráneas y presentar evidencias. • SE RECOMIENDA AL TITULAR para que Implementé más señalización informativa reflectiva de ingreso y salida de la mina y de informativa, preventiva y correctiva dentro del área y sus zonas aledañas. • SE RECOMIENDA AL TITULAR para que Implementé los Autorescatadores para todo el personal que labora o se encuentre dentro de la Mina o en cada frente o nivel, Tambores ETC • SE REQUIERE AL TITULAR para que presente el plan de sostenimiento para la mina Isabela sancarlos No.2614T, de acuerdo con las especificaciones del decreto 1886 del 2015. • SE REQUIERE AL TITULAR para que presente el plan de ventilación con su respetivo cronograma puntos de aforos de ventilación a realizar de acuerdo al Decreto 1886 del 2015 • SE REQUIERE AL TITULAR para que presente el estudio de polvo de carbón de la mina de acuerdo Con las especificaciones del decreto 1886 del 2015 • SE REQUIERE AL TITULAR sellar con mampostería las labores antiguas de la Mina que existen y no se encuentran selladas de acuerdo con las especificaciones del decreto 1886 del 2015 • SE REQUIERE AL TITULAR para que continúe con la implementación de la tolva de carbón que contenga la línea de vida con sus elementos de protección personal como lo son el arnés, la eslinga ETC, la parrilla de seguridad para el descargue de los coches en la tolva. • SE REQUIERE AL TITULAR para que siga con la implementación de los elementos de protección personal (EPP) que labora de acuerdo con las especificaciones del decreto 1886 del 2015 SE REQUIERE AL TITULAR para que continúe con la implantación del plan de emergencia y presente el plano de emergencia de la mina Isabela sancarlos, No. 2614T, de acuerdo con las especificaciones del decreto 1886 del 2015.
--	--	--	--	--	--	---

						- SE REQUIERE el plan geológico y gas metano referente del artículo 62 al 64 del decreto 1886/2015. - SE REQUIERE el plan de sonometría y vibraciones el cual debe anexarse en la matriz de riesgos de los trabajadores y tomar las medidas pertinentes. - SE REQUIERE AL TITULAR que debe allegar el plan de ventilación e isométrico donde se pueda observar el circuito de ventilación. Además de lo anterior, ES DEBER del titular cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS SUBTERRANEAS Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser factible en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. Se advierte que el plazo acá indicado no amplía ni modifica los plazos concedidos en el acta de inspección a campo notificada el día de la visita al titular minero o su representante. 2.4 Informar al titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, numeral 7 que establece: “<u>El incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores</u> o a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente” subrayado fuera de texto. Por lo anterior se le concede el plazo de un (1) mes calendario para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los pruebas correspondientes. 24. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	268R	MINAS LA AURORA S.A.S.	3	21/08/2019	0928	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 268R, fue emitido el **informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0757 de fecha 8 de agosto de 2019**, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. **Requerir al titular minero**, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las **Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas**, dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0757 de fecha 8 de agosto de 2019**.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS.

- Implementar mecanismo de verificación de los límites permisibles de los gases antes de iniciar turno.
- Realizar adecuación a los campamentos y baterías sanitarias en cumplimiento del decreto 2222.
- Adquirir autorescadores que cumplan con la normatividad vigente o en su defecto presentar certificado de los proveedores.
- Realizar delimitación y replanteo de las terrazas en el botadero ya sea con estructuras de contención en masa o según se estime conveniente a nivel ingenieril.
- Obtener permiso de captación de agua y de vertimiento.
- Realizar e implementar el estudio de vibraciones y ruido de ser necesario se debe anexar a los factores de riesgos de la mina y tomar las medidas que correspondan.
- Realizar simulacros.
- Continuar el sellado de las labores abandonadas así se garantizará un adecuado circuito de ventilación.

RECOMENDACIONES GENERALES.

					- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. - Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. - Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. - Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. - Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. - CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. - Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. - Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e
--	--	--	--	--	---

					informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Dar cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015, y sus normas complementarias. • Dar estricto cumplimiento a las disposiciones técnicas establecidas en e l PTO y licencia ambiental • Dar estricto cumplimiento a las disposiciones del decreto 2222 • Dar estricto cumplimiento a la licencia ambiental PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
--	--	--	--	--	--

						Administrativo.
AUTO PARCU	3248 DJEC-01	CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA	2	21/08/2019	0929	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0759 de fecha 8 de agosto de 2019, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El formato básico minero correspondiente al semestral del 2019, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado. - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001496, emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia hasta el 04/05/2020. 2.3. Informar al titular minero, que la obligación económica de REGALIAS será evaluada por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 DE AGOSTO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta